

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 12 0 ENE 2021

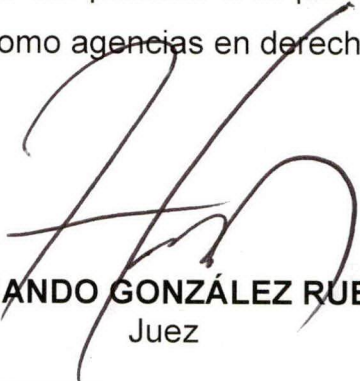
Rad. 11001 40 03 **051 2020 225** 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada se encuentra notificada según lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.


Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 2.400.000.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>003</u> , hoy	
<u>21 ENE. 2021</u>	 JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario